



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal



DECRETO ALCADICIO No. 1.392

LITUECHE, 21 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **"COMITÉ DE ADELANTO LOS OASIS 1 Y 2"**, de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización N° 182/146 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley N°19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

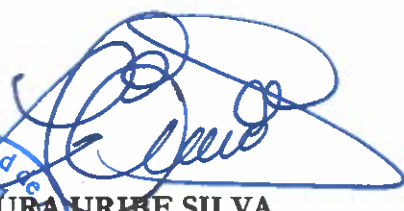
VISTOS:

El Decreto Alcaldicio No.740 de fecha 30 de junio que renueva Decretos Alcaldicios N° 597 y 847 del 2018, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden del señor alcalde". Decreto Alcaldicio No.732 de fecha 28 de junio de 2021, que nombra alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del 14 de noviembre de 2022 a la organización comunitaria funcional denominada **"COMITÉ DE ADELANTO LOS OASIS 1 Y 2"** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No.315 del Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
"Por Orden del Sr. Alcalde"



LAURA URIBE SILVA
Secretaría Municipal
CSM/LUS/RPV/lus



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

Distribución:

- Comité de Adelanto Vive Pailimo
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.





CERTIFICADO No. 182/146

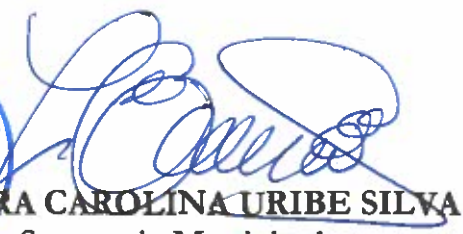
INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretario Municipal de la
I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a 14 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, la organización funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO LOS OASIS 1 Y 2”** de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 11 de noviembre de 2022, a las 16:00 horas, con la presencia de doña Pamela Saavedra Vargas, en su calidad de Ministro de Fe (S), su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- | | | |
|---|-------------------|--|
| - | Presidente | : Jocelyn Susana Gallardo Riveros
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - | Secretaria | : Hugo Antonio Farias Oyarce
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - | Tesorera | : Fredy Alexander Melendez Cea
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - | Delegada | : Amelia del Carmen Gallegos Ramírez
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
-

Extendido en la comuna de Litueche, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



315

En la comuna de Litueche, a catorce días del mes noviembre del año dos mil veintidós, se presenta en la Secretaría Municipal, Doña Jocelyn Susana Gallardo Riveros Cédula de Identidad N°15.428.876-7, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO LOS OASIS 1 Y 2”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 11 de noviembre de 2022, a las 16:00 horas, en salón Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, de la comuna de Litueche, actuó como Ministra de Fe designada, Doña Pamela Saavedra Vargas, administrativa de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- | | |
|---------------------|--|
| - Presidente | : Jocelyn Susana Gallardo Riveros
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - Secretaria | : Hugo Antonio Farias Oyarce
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - Tesorera | : Fredy Alexander Melendez Cea
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - Delegada | : Amelia del Carmen Gallegos Ramírez
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.

Firman,



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretario Municipal

JOCELYN GALLARDO RIVEROS
Presidenta

Organizaciones Comunitarias - Ley No. 19.418



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

PAMELA SAAVEDRA VARGAS, Administrativa, grado 18°, de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO LOS OASIS 1 Y 2”**, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en el salón municipal de la I. Municipalidad de Litueche, de la comuna de Litueche, a once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PAMELA SAAVEDRA VARGAS, Administrativa, C.I N° 12.366.230-k, Ministro de Fe designada


PAMELA SAAVEDRA VARGAS
Administrativo
Ministro de Fe designada

LITUECHE, 21 de noviembre de 2022.

Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418

en sesión a 11 de noviembre de 2022, en dependencias de la Municipalidad de Lihueche (Salón Municipal) siendo las 16⁰⁰ hrs., se reunió un grupo de veintidós (22) concejales de la Municipalidad a objeto de conformar el Comité de Adelanto LOS PARIS 142.

Se da lectura a los Estatutos que se aprobaron por unanimidad, conformándose la directiva, compuesta por y aprobada por la Asamblea del forma siguiente:

Presidente: Jocelyn Gallardo Rivero.

Secretario: Hugo Fariña Ojeda

Tesoro: Kedy Melendez Cea

Delegada: Amalia Gallegos Pariviera

Dada fe de la correcta constitución de la comisión electoral.

Luz Gallardo Bracho

Hector SANCHEZ R.

Sumaria Nixora Canales
9668 462-2



REGISTRO DE SOCIOS

Nº	NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	FECHA INGRESO	PROFESIÓN	DOMICILIO	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA	OBSERVACIONES
	Victoria Salas Camoua	31	Soltera		Ed. Parvularia				
	Hugo Fariñas Oyace	55	Casado		Cortador				
	Filipe Fariñas Curiñel	29	Soltero		Informático				
	Paul Fariñas Oyace	53	Casado		Constructor				
	Evelyn Escobar López	44	Casada		Comerciante				
	Antonio Montenegro Baeza	49	Casado		Comerciante				
	Nicolás Araucana Pinto	35	Soltero		Químico				
	Danielo Alvarado Guerra	40	Soltero		Previsionista				
	Pedro Flores Gómez	59	Casado		Urbano V.C.				
	Laura Camoua Rojas	53	Casada		Jefe Comercial				
	Katty López Espinoza	30	Soltera		Jefe Administrativa				
	Nicolás Navarrete Canero	33	Soltero		Técn. Eléctrico				
	Amelia Callejos Ramírez	34	Invencida		Técn. Independ.				
	Victoria Camoua Rojas	59	Casada		Muñeca Casa				
	Orlando Meira Ledesma	37	Casado		Independ.				
	Cornelio Meira Sandoval	61	Casado		Empleado				
	Benjamín Cuadra Silva	62	Casado		Técn. Construc.				
	Fredy Delencor Cea	30	Soltero		Independ.				
	Daniela Delencor Monilla	55	Soltera		Secretaria				
	Joacelyne Gallardo Riveros	40	Soltera		Contadora				

REGISTRO DE SOCIOS

Nº	NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	FECHA INGRESO	PROFESIÓN	DOMICILIO	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA	OBSERVACIONES
	Susana Riveros Carrasco	59	Casada		Sec. Adm.				
	Luis Gallardo Gallardo	62	Casado		Cont. Auditor				
	Hector Saa Reda Paduñuez	42	Soltero		Independ.				
	Yusmaría Moulla Dantínez	26	Casada		Independ.				

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ADELANTO LOS OASIS 1 Y 2 DE LA COMUNA DE LITUECHE

TITULO I, DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, denominada "**Comité de Adelanto LOS OASIS 1 Y 2**".

Artículo 2°: Son fines de la organización:

- a. Representar y promover valores e intereses específicos del comité y de la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector.
- b. Representar a los socios, ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y sus asociados.
- c. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afectan a la organización y materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d. Fomentar entre los usuarios, el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el comité con el objeto de dar cumplimiento regular de los compromisos contraídos.
- e. La presente organización en ninguna circunstancia podrá servir de garantía o aval ante deudas de sus asociados.

Artículo 3°: La duración del comité de adelanto será indefinida.

Artículo 4°: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

TITULO II, DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 5°: Derechos:

- a. Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto, siendo este unipersonal, indelegable y sólo podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b. Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d. Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e. Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6°: Obligaciones:

- a. Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

- b. Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c. Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d. Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.
- e. Colaborar con las medidas de seguridad comunitaria establecidas por la asamblea.

Artículo 7°: Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna.

Artículo 8°: La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 9°: La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo. Su decisión no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- a. Tener menos de 18 años de edad.
- b. Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 10°: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a. El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b. Usar sin autorización u indebidamente los recursos o bienes de la organización.

Artículo 11°: Son causales de exclusión de un socio:

- a. La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio.
- b. El fallecimiento del socio.

Artículo 12°: Son causales de expulsión de un socio:

- a. Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b. Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización.

TITULO III, ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13°: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14°: Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15°: Las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto cada una de estas, dentro de un plazo máximo de 60 días desde la fecha de la última asamblea general ordinaria, en los días y horarios acordados previamente por el directorio e informados con una anticipación mínima de 7 días corridos a la fecha de la asamblea general ordinaria.

Artículo 16°: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 17°: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 18°: Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito, al menos un 25% de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 19°: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a. La reforma de los estatutos.
- b. La determinación de las cuotas extraordinarias.
- c. La exclusión o la reintegración de uno o más socios. Esta, deberá hacerse en votación secreta, como, asimismo, la cesación en el cargo de dirigentes por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d. La elección del primer directorio definitivo.
- e. La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f. La aprobación del plan anual de actividades.
- g. La disolución de la organización.

Artículo 20°: Las asambleas generales extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite al menos el 25% de los socios.

Artículo 21°: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 22°: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 23°: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente, presidirá el vicepresidente, el director u otra persona que la propia asamblea designe.

Artículo 24°: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán de manera remota, salvo que para alguna situación específica se requiera la presencia física de los socios. Para ambos casos, se avisará con la debida anticipación, según se establece en estos estatutos.

TITULO IV, DEL DIRECTORIO

Artículo 25°: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido.

Artículo 26°: El directorio de la organización se elegirá **cada tres años** en asamblea general ordinaria, en la cual, cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 27°: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 28°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 29°: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 30°: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 31°: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a. Disponer la citación a asamblea extraordinaria. Estas podrán ser bajo tres modalidades: vía telemática, a través de WhatsApp mediante un grupo de uso exclusivo de la directiva o de manera presencial en lugar y hora acordado previamente.
- b. Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c. Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- d. Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e. Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 32°: El directorio deberá sesionar por lo menos en forma bimensual. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros directores asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 33°: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO V, DEL PRESIDENTE Y DIRECTOR(A) SUPLENTE

Artículo 34°: corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b. Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios.
- c. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos.
- d. Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e. Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada(o) para establecer prioridades en su ejecución.
- f. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h. Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i. Abrir y cerrar libretas de ahorro a nombre de la organización.
- j. Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios, en nombre del directorio, de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI, DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 35°: Los deberes del secretario serán los siguientes:

- a. Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b. Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c. Firmar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f. En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 36°: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Llevar un registro de entradas y gastos de la organización.
- c. Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d. Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e. Abrir y cerrar Libreta de ahorro de la organización.
- f. Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente y los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VII, DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 37°: Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos 6 meses de antigüedad como dueño de una parcela o familiar directo del dueño de una parcela que tenga como fin vivir en el proyecto donde se encuentre el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 38°: La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo 39°: Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

Así mismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VIII, DEL PATRIMONIO

Artículo 40°: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- d. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- e. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- f. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- g. Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

TITULO IX, DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 41°: En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio, la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.

- b. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c. Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d. Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendando a la asamblea, la aprobación o rechazo total del mismo.
- e. Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 42°: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

TITULO X, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN

Artículo 43°: Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirán una vez aprobadas por la Municipalidad.

Artículo 44°: De la disolución. Las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto y, además

- a. Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b. Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c. Por caducidad de la personalidad jurídica.

Artículo 44°: Acordada la disolución de la organización con la unanimidad de los socios, los bienes que quedasen de esta, serán entregados al **CUERPO DE BOMBEROS DE LITUECHE**, entidad que goza de personalidad jurídica.